

nes, que consistirá en una fosa abierta en el suelo de 1 metro 95 centímetros de larga, por 85 centímetros de ancha, y 1 metro 20 centímetros de profundidad, la cual, después de colocado en ella un cadáver, se cubrirá con una capa de cal, y después de tierra, que se apisonará hasta nivelarla con la superficie del suelo.

- Art. 75 Cada sepultura común distará por lo menos 50 centímetros de la más inmediata.
76. En el caso de enterrarse dos cadáveres en una misma fosa, deberá tener ésta mayor anchura, para que no queden nunca superpuestos.
77. Las inhumaciones se verificarán inmediatamente de llegar el cadáver al Cementerio, si se han cumplido 24 horas desde su fallecimiento, ó no exhibirse orden del Alcalde ó bien de alguna autoridad constituida, que disponga la permanencia del cadáver en el Depósito por el tiempo que se designe. Si no hubieren transcurrido las 24 horas, se constituirá en Depósito por el tiempo que falte, bajo la responsabilidad del Conveniente.
78. Todos los objetos que estén en inmediato contacto con el cadáver, tales como sábanas, almohadas, &c., serán enterrados con el cuerpo, y por lo tanto, en ningún caso se le devolverán á los interesados.
79. No se permitirán inhumaciones en panteones de nueva construcción, sin previo reconocimiento del Ch. Arquitecto municipal.

De las exhumaciones.

80. Las exhumaciones de cadáveres embalsamados, pueden verificarse en cualquier tiempo, y sin necesidad de reconocimiento facultativo.
81. Transcurridos dos años, puede exhumarse un cadáver, previo reconocimiento facultativo, y antes de este tiempo, mediante orden escrita de la autoridad judicial.
82. Pasados cinco años desde la época de la inhumación, puede igualmente exhumarse un cadáver, sin reconocimiento fa-

